Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal Manuel E. Tavares Espaillat

Nota: La presente ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el día 5 de diciembre de 1963.

Ley No. 79, que modifica nuevamente el ordinal 4 del Art. 2 de la Ley No. 4809, del 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos.

G. O. No. 8814, del 7 de diciembre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO: 79

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Se modifica la última parte del ordinal 4 del artículo 2 de la Ley No. 4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, reformada por las leyes Nos. 5675, de fecha 23 de noviembre de 1961, 5688 de fecha 1ro. de diciembre de 1961 y 16 de fecha 16 de octubre de 1963, para que rija de la manera siguiente:

" De 51 pasajeros en adelante:

a) Matriculados por primera vez RD$ 210.00

b) Con menos de ocho matrículas RD$ 175.00

c) Con ocho o más matrículas..... RD$ 125.00

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación Nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el día 5 de diciembre de 1963.

Ley No. 80, que deroga y sustituye varios artículos de la Sección Sexta del Libro Séptimo de Código de Trabajo.

G. O. No. 8814, del 7 de diciembre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO: 80

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.– Se derogan y sustituyen los artículos 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432 y 433 de la Sección Sexta del libro Séptimo del Código de Trabajo, para que en lo adelante rijan así·